



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN No. 80 DE 2013

(31 de Enero de 2013)

"Por la cual se adopta el Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes a la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras Despojadas"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los numerales 2, 3 y 7 del artículo 9 del Decreto 4801 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 4829 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en los artículos 2°, 5°, 13, 40 y 43:

"Son fines esenciales del Estado:(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución";

"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

"Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública" y

"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación."

Que igualmente, en el marco de la declaratoria que hizo la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 respecto de la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con la situación de la población desplazada, el alto tribunal, destacó que las mujeres madres cabeza de familia son uno de los grupos más vulnerables, de manera que solicitó la implementación de acciones en su favor para superar esta situación, dando especial prioridad a la ayuda humanitaria.

Que asimismo la Corte Constitucional estableció mecanismos de seguimiento a través del auto 251 de 2008 en lo referente a niñas y niños. Por su parte, mediante lo dispuesto en los autos 092 y 237 de 2008 del Alto

Continuación de la Resolución No. 80 de 2013: "Por la cual se adopta el Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes al Procedimiento Administrativo de Restitución de Tierras Despojadas"

Tribunal, se buscó proteger los derechos fundamentales de las mujeres afectados por el desplazamiento forzado por causa de conflicto armado, y bajo ese marco se ordenó la creación de 13 programas específicos para contrarrestar las afectaciones de género, entre las que se destaca el riesgo que enfrentan las mujeres de perder su derecho a la tierra.

Que en el mismo orden de ideas la Corte Constitucional expresó en el Auto 092 de 2008 que: *"(...) cuando se produce la pérdida de su proveedor económico –usualmente titular y conocedor de los derechos sobre la tierra y bienes inmuebles- por causa del conflicto armado, el desconocimiento de las mujeres respecto de sus derechos y su mayor vulnerabilidad terminan por facilitar el despojo a manos de los grupos armados en conflicto. Ha de tenerse en cuenta a este respecto que la propiedad o posesión de la tierra constituyen ventajas estratégicas de los grupos enfrentados en el conflicto armado colombiano, por lo cual la débil posición de las mujeres propietarias o poseedoras en el país incrementa los peligros para su seguridad y las transforma en presa fácil de los grupos armados ilegales del país (...)."*

Que en virtud del bloque de constitucionalidad, resultan aplicables a Colombia normas internacionales tales como la Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (sigla en inglés) de 1979, aprobada por la ley 51 de 1981, la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993); la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil 1994) aprobada por la Ley 248 de 1995 y la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Es así como el Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en las recomendaciones realizadas el 25 de enero de 2007, conmina al Estado colombiano a *"(...) pasar del reconocimiento (...) formal de los derechos de las mujeres, a su garantía, efectividad y ejercicio, en condiciones de igualdad con los hombres y a (...) realizar acciones de exigibilidad, en los casos en que no se cumplan y de restablecimiento y reparación cuando éstos sean vulnerados (...)."*

Que por su parte, el Estado Colombiano a través de la Ley 1448 del 2011 busca reparar y atender a las víctimas del conflicto armado, mediante mecanismos de justicia transicional.

Que los Artículos 103 y 104 de la ley 1448 de 2011, crean la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), como una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tiene como objetivo servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados.

Que el Artículo 13 de la citada ley, establece el principio de enfoque diferencial en razón a la edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, y dispone que el Estado deberá ofrecer garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones de derechos humanos a que se refiere esa normativa.

Que el Artículo 114 de la ley 1448 del 2011, dispuso la creación de un programa especial para garantizar el acceso de las mujeres a los procedimientos contemplados para la restitución, en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Este programa, es una medida afirmativa para las mujeres, encaminada a proteger integralmente sus derechos patrimoniales.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de la línea de Enfoque Diferencial de la Dirección Social, ha buscado crear herramientas y estrategias que fomenten la aplicación del enfoque diferencial de género que trasciendan de la atención preferente a la formulación y ejecución de verdaderas acciones afirmativas en función del reconocimiento de los derechos de las mujeres, su situación y condiciones específicas en los casos de restitución.

Que en consecuencia, se tiene que la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado y la restauración de sus derechos debe tener en cuenta la desigualdad de género que ha acompañado los procesos históricos de exclusión de la población femenina, que se refleja en situaciones de inequidad en la distribución y acceso a la propiedad de la tierra, lo que configura la deuda histórica que se tiene con las mujeres.